

# Fondos Internacionales de Indemnización de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos



Edición de 2012





## • El régimen internacional

Los FIDAC son tres organizaciones intergubernamentales (el Fondo de 1992, el Fondo Complementario y el Fondo de 1971) constituidas por Estados, cuyo fin es indemnizar a las víctimas de los daños ocasionados por la contaminación resultante de los derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de petroleros.

## • Marco jurídico

El régimen internacional de indemnización de los daños ocasionados por la contaminación de hidrocarburos se basa actualmente en dos convenios internacionales: el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y el Convenio del Fondo de 1992. Estos Convenios fueron aprobados bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas.

El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 brinda un primer nivel de indemnización, que paga al propietario de un buque que ocasiona daños por contaminación.

En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el propietario del buque tiene responsabilidad objetiva por todo daño debido a la contaminación ocasionada por los hidrocarburos, es decir, que el propietario es responsable incluso cuando no existe culpa por parte del buque o su tripulación. No obstante, el propietario del buque puede, normalmente, limitar su responsabilidad financiera hasta una cuantía determinada de conformidad con el arqueo del buque. Dicha cuantía es garantizada por el asegurador de la responsabilidad del propietario del buque.

Normalmente, los Convenios solo se aplican a los petroleros que transporten una carga de hidrocarburos persistentes. No obstante, en ciertas circunstancias, los Convenios se aplican también a los derrames de petroleros sin carga.

El Convenio del Fondo de 1992 brinda un segundo nivel de indemnización, que es financiado por los receptores de hidrocarburos, tras su transporte marítimo, en los Estados que sean Partes en el Convenio. El Fondo de 1992 fue creado en 1996, cuando entró en vigor el Convenio del Fondo de 1992.

Un protocolo que enmienda el Convenio del Fondo de 1992, adoptado en 2003, el Protocolo relativo al Fondo Complementario, brinda un nivel adicional de indemnización por medio del Fondo Complementario, que fue constituido en marzo de 2005. La afiliación a este Fondo está abierta a todo Estado que sea Miembro del Fondo de 1992.

Los Estados que ratifiquen estos instrumentos jurídicos deben implementarlos en su derecho nacional. La legislación nacional, debe identificar, entre otras cosas, la autoridad gubernamental responsable de la presentación de informes sobre hidrocarburos, e incluye disposiciones para la identificación de toda persona en ese Estado que es responsable de contribuir. También puede que abarque sanciones por la falta de pago de las contribuciones. Los Estados deben asimismo asegurarse que la legislación nacional se actualiza de acuerdo con las enmiendas de las cuantías de limitación hechas en 2003, y que estipula qué tribunales nacionales tienen jurisdicción para admitir demandas de indemnización en virtud de los Convenios.

## Función de los FIDAC

El Fondo de 1992 y, si procede, el Fondo Complementario, proporciona indemnización adicional cuando la cuantía pagadera por el propietario del buque y su asegurador es insuficiente para cubrir todos los daños.

## Cuantía de indemnización disponible

Las cuantías máximas de indemnización pagaderas por el asegurador del propietario del buque y por los FIDAC fueron fijadas por los gobiernos que aprobaron los tratados internacionales pertinentes en las Conferencias Diplomáticas. Al 1 de febrero de 2012, la cuantía máxima de indemnización pagadera por cada siniestro era 203 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional que equivalen aproximadamente a US\$ 314 millones, con hasta 89,7 millones DEG (US\$ 139 millones) cubiertos por el propietario del buque en virtud del CRC de 1992, para los siniestros que cubre el Fondo de 1992; y 750 millones DEG (aproximadamente US\$ 1 162 millones), para los siniestros que además están cubiertos por el Fondo Complementario.

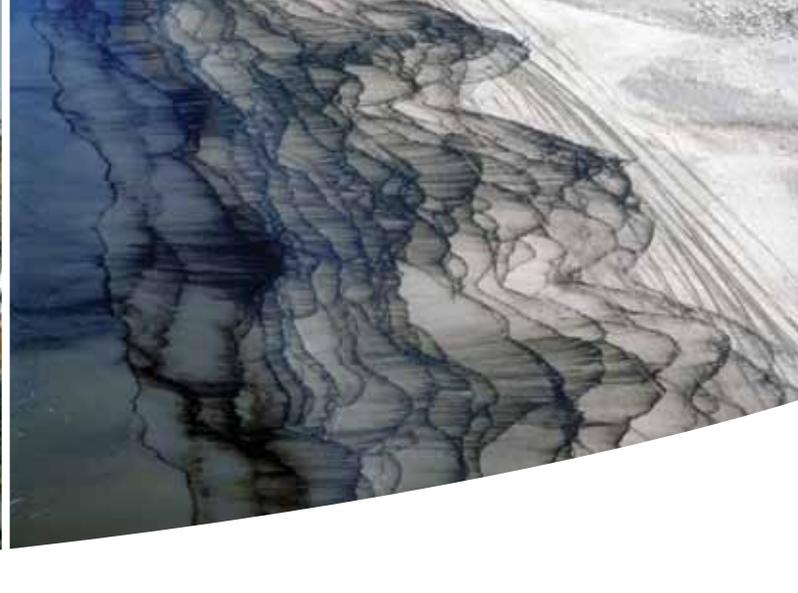
Todavía existe un Fondo anterior, el Fondo de 1971, pero está en vías de liquidación y no cubre los siniestros ocurridos después del 24 de mayo de 2002.

Desde su creación, el Fondo de 1992 y el anterior Fondo de 1971 han intervenido en 143 siniestros de proporciones diversas en todo el mundo. En la gran mayoría de los casos, todas las reclamaciones se han acordado extrajudicialmente. Hasta la fecha no han ocurrido siniestros en los que haya intervenido, o sea probable que intervenga, el Fondo Complementario.

## La gran mayoría de los Estados marítimos son miembros de los FIDAC

Al 1 de febrero de 2012, el Fondo de 1992 contaba con 105 Estados Miembros y, para noviembre de 2012, cuatro Estados más pasarán a ser Miembros. Además, 27 de estos Estados eran Miembros del Fondo Complementario y otro Estado, Montenegro, será Miembro de ese Fondo el 29 de noviembre de 2012. En el cuadro de la contracubierta figura la lista de todos los Estados Miembros.





## .....• Daños que cubren los Convenios

Cualquiera que haya padecido daños debidos a la contaminación en un Estado Miembro del Fondo de 1992, ocasionados por hidrocarburos transportados por un petrolero, puede reclamar indemnización al propietario del buque/asegurador, al Fondo de 1992 y, si procede, al Fondo Complementario. Esto se aplica a personas, empresas, administraciones locales y Estados.

Para tener derecho a recibir una indemnización, los daños deben ser resultado de la contaminación por hidrocarburos y haber ocasionado una pérdida económica cuantificable. El demandante debe poder fundamentar la cuantía de su pérdida o daños facilitando los libros de contabilidad u otras pruebas pertinentes.

Un siniestro de contaminación ocasionada por hidrocarburos puede dar lugar, en general, a reclamaciones por daños de cinco tipos:

- **daños materiales;**
- **costes de operaciones de limpieza en el mar y en tierra;**
- **pérdidas económicas de pescadores o de aquellos que se dedican a la maricultura;**
- **pérdidas económicas en el sector del turismo; y**
- **costes por restauración del medio ambiente.**

La evaluación de las reclamaciones contra el Fondo de 1992 se efectúa conforme a criterios estipulados por los gobiernos de los Estados Miembros. Estos criterios, que se aplican a los tres Fondos, se exponen en el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992, que es una guía práctica para la presentación de reclamaciones de indemnización.

En varios siniestros importantes los FIDAC y el asegurador del propietario del buque han colaborado para establecer una oficina de reclamaciones local en el país donde ocurrió el derrame de hidrocarburos. Esto ha facilitado la tramitación de un elevado número de reclamaciones.

Según la índole de las reclamaciones, los FIDAC emplean peritos en los distintos campos para prestar asistencia en la evaluación de las mismas.

## .....• Estructura de los FIDAC

El Fondo de 1992 se rige por una Asamblea integrada por representantes de los gobiernos de todos los Estados Miembros. La Asamblea celebra una sesión ordinaria una vez al año. Esta elige un Comité Ejecutivo constituido por 15 Estados Miembros. La función principal del Comité Ejecutivo es aprobar la transacción de las reclamaciones de indemnización.

El Fondo Complementario tiene su propia Asamblea integrada por todos los Estados Miembros de dicho Fondo, mientras que el Fondo de 1971, que está en vías de liquidación, tiene un Consejo Administrativo, integrado por todos los antiguos Estados Miembros.

En las reuniones de los FIDAC están representadas, en calidad de observadores, organizaciones relacionadas con el transporte marítimo de hidrocarburos, como son las que representan a los propietarios de buques, los aseguradores marítimos y la industria petrolera, así como organizaciones dedicadas a la protección del medio ambiente. Sin embargo, las decisiones de los órganos rectores de los FIDAC son adoptadas únicamente por los gobiernos de los Estados Miembros.

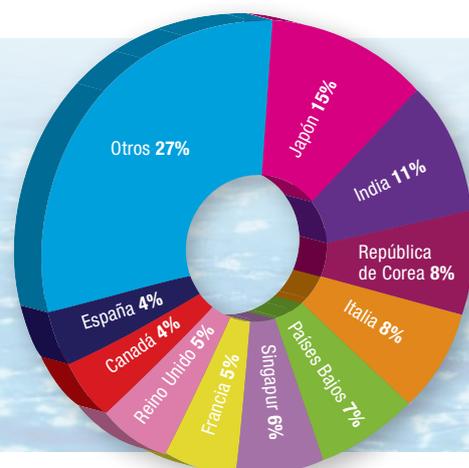
La Asamblea del Fondo de 1992 nombra al Director de los FIDAC, que es responsable del funcionamiento de los tres Fondos y dispone de amplios poderes para adoptar decisiones respecto a la transacción de las reclamaciones. Los Fondos tienen su sede en Londres y son administrados por una Secretaría común.

## .....• Financiamiento de los FIDAC

Los FIDAC se financian mediante contribuciones pagadas por toda entidad que haya recibido en el año civil pertinente más de 150 000 toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución (es decir, crudos y/o fueloil pesado) en puertos o instalaciones terminales de un Estado Miembro, tras su transporte marítimo.

La recaudación de contribuciones se basa en informes sobre las cantidades de hidrocarburos recibidas por los distintos contribuyentes, que los gobiernos de los Estados Miembros deben presentar cada año a la Secretaría. Estas cantidades se utilizan como base de la recaudación, calculada para proporcionar las sumas suficientes para administrar los Fondos y pagar las reclamaciones aprobadas por los órganos rectores.

**Hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en los Estados Miembros en el año 2010**



## .....• Relaciones Exteriores

Además de cooperar estrechamente con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el Director y el personal de los FIDAC participan habitualmente en seminarios, conferencias y talleres en todo el mundo, a fin de divulgar información sobre las actividades de los Fondos y promover el conocimiento del régimen internacional de indemnización.

## 109 Estados Miembros del Fondo de 1992 en 2012

Estados que también son Miembros del Fondo Complementario están en **negrita**.

- Albania
- **Alemania**
- Angola
- Antigua y Barbuda
- Argelia
- Argentina
- **Australia**
- Bahamas
- Bahrein
- **Barbados**
- **Bélgica**
- Belice
- Benin
- Brunei Darussalam
- Bulgaria
- Cabo Verde
- Camboya
- Camerún
- **Canadá**
- China<sup><1></sup>
- Chipre
- Colombia
- Comoras
- Congo
- **Croacia**
- **Dinamarca**
- Djibouti
- Dominica
- Ecuador
- Emiratos Árabes Unidos
- **Eslovenia**
- **España**
- **Estonia**
- Federación de Rusia
- Fiji
- Filipinas
- **Finlandia**
- **Francia**
- Gabón
- Georgia
- Ghana
- Granada
- **Grecia**
- Guinea
- **Hungría**
- India
- **Irlanda**
- Islandia
- Islas Cook
- Islas Marshall
- Israel
- **Italia**
- Jamaica
- **Japón**
- Kenya
- Kiribati
- **Letonia**
- Liberia
- **Lituania**
- Luxemburgo
- Madagascar
- Malasia
- Maldivas
- Malta
- **Marruecos**
- Mauricio
- México
- Mónaco
- **Montenegro**<sup><2></sup>
- Mozambique
- Namibia
- Nigeria
- **Noruega**
- Nueva Zelandia
- Omán
- **Países Bajos**
- Palau<sup><3></sup>
- Panamá
- Papua Nueva Guinea
- **Polonia**
- **Portugal**
- Qatar
- **Reino Unido**
- República Árabe Siria
- **República de Corea**
- República Dominicana
- República Islámica del Irán
- República Unida de Tanzania
- Saint Kitts y Nevis
- Samoa
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Lucía
- Senegal<sup><3></sup>
- Serbia<sup><3></sup>
- Seychelles
- Sierra Leona
- Singapur
- Sri Lanka
- Sudáfrica
- **Suecia**
- Suiza
- Tonga
- Trinidad y Tabago
- Túnez
- Turquía
- Tuvalu
- Uruguay
- Vanuatu
- Venezuela (República Bolivariana de)

<sup><1></sup> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

<sup><2></sup> El Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario entrarán en vigor para ese Estado en 2012.

<sup><3></sup> El Convenio del Fondo de 1992 entrará en vigor para ese Estado en 2012.



Para más información sobre la labor de los FIDAC, sírvase visitar [www.iopcfund.org](http://www.iopcfund.org). Para consultar los documentos de las reuniones, circulares y decisiones adoptadas por los órganos rectores de los FIDAC desde 1978, sírvase visitar [www.iopcfund.org/documentservices](http://www.iopcfund.org/documentservices).

Además de la labor de indemnizar a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos, se le ha encomendado al Fondo de 1992 trabajar conjuntamente con la OMI para facilitar la ratificación más amplia del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Protocolo SNP de 2010) y llevar a cabo los preparativos para la constitución del Fondo SNP. Para más información sírvase consultar en [www.hnsconvention.org](http://www.hnsconvention.org).

Publicaciones disponibles de los FIDAC:

- **Siniestros en los que intervinieron los FIDAC**
- **Informe Anual**
- **Manual de Reclamaciones**
- **Textos del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario**
- **Orientaciones para presentar reclamaciones en los sectores de pesquerías, maricultura y elaboración de pescado**
- **Folleto del Convenio SNP**



FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

T + 44 (0)20 7592 7100 info@iopcfund.org  
F + 44 (0)20 7592 7111 www.iopcfund.org

Portland House, Bressenden Place, Londres SW1E 5PN, Reino Unido

